

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01239.1/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 30 de septiembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 10/05/2016 le instalaron una climatización de aire acondicionado y calefacción, desde el primer día no enfría bien, se puso en contacto con los montadores que no le solucionaron el problema, finalmente tuvo que contratar a otra empresa para que lo repararan. Solicita que la reclamada se haga cargo de todos los gastos de la reparación y gastos ocasionados, por importe de 621,94 euros, además pide un 30% de daños morales por no poder utilizar el aire desde la instalación, 10 de mayo de 2016, hasta la fecha de la reparación, 23 de julio de 2019, por la cantidad de 515,94 euros, también solicita el total del importe cobrado por los conductos de canalización al estar mal hecha, según dijeron la empresa Toshiba y la empresa que reparó el aire, por un importe de 1.000 euros, más 98 euros facturados por la visita del equipo Aclisa, total 2.235,88 euros.

La parte reclamada alega que el parte de asistencia y la reclamación está fuera de fecha de los dos años de garantía, ya que la instalación se realizó el 10/05/2016 y el primer parte de asistencia es de 25/06/2018, informan que su empresa nunca se negó a revisar dicha instalación durante la garantía ni después, ya que no les reclamó nada el cliente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, reconoce que fueron al mes de haber realizado la instalación por un aviso del cliente ya que no funcionaba, ofrece reintegrar al reclamante la cantidad de 450 euros, parte de lo pagado en la última factura de reparación.

La parte reclamante declara en la vista que aceptaría, con el fin de llegar a un acuerdo con la reclamada, el importe de 621,94 euros totalidad de la factura de reparación del aire climatizado, facilita el número de cuenta para ingresar la cantidad.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes por cuanto **la empresa reclamada debe reintegrar a la parte reclamante la cantidad de 621,94 euros, IVA incluido**, en concepto de reparación del aire climatizado, en la cuenta corriente designada por el reclamante, según escrito adjunto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de septiembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]